

OBSERVACIONES AL SEGUNDO BORRADOR DS609

Fecha: 24 de mayo 2012

SOLICITADO POR	OBSERVACION	FUNDAMENTO	ANALISIS
SMA	La Ley N° 3.133 fue derogada por la Ley N° 19.821, que derogó la Ley N° 3.133 y modificó la Ley N° 18.902 en materias de residuos industriales.		Para consideración de la División Jurídica
SMA	El D.S. N° 351, de 1992 de Obras Públicas, Reglamento para la neutralización y/o depuración de los residuos líquidos provenientes de establecimientos industriales a que se refiere la ley N° 3.133; se encuentra derogado.		Para consideración de la División Jurídica
SMA	El D.S N° 754, de 1992, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, fue derogado por el D.S. N° 594, de 1999, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.		Para consideración de la División Jurídica
SMA	Incluir la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.		Para consideración de la División Jurídica
SMA	Incluir el artículo segundo de la Ley N° 20.417 que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.		Para consideración de la División Jurídica
SMA	Incluir la Ley N° 18.902, Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.		Para consideración de la División Jurídica
OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RESULTADOS ESPERADOS			
SMA	1.1. Se sugiere referirse a residuos "industriales" líquidos. Revisar y uniformar esta frase en toda la norma.		En el primer párrafo se hace mención a los Residuos Líquidos, dado que posee un vínculo con el DS90. Se considera adecuada la observación de revisar todo el texto para incorporar el concepto de RIL.

0356 Vta.

DISPOSICIONES GENERALES		
AIDIS	PUNTO 2.1 No queda claro la frase: --- establece los límites máximos y/o mínimos, ya que nunca se definen valores mínimos de contaminantes.	Se considera adecuada la observación, dado que la Ley N°19.300 define una norma de emisión como los que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora.
AIDIS	PUNTO 2.7 Debiera aclararse lugar de las descargas que quedan eximidas de la norma.	No es posible establecer el lugar de descarga. A consideración del Comité Operativo.
SMA	2.7 Se sugiere redactar en los siguientes términos: "La presente norma de emisión no será aplicable a los servicios limpiasos que descargan residuos derivados de aguas servidas domesticas".	Se considera adecuada la observación
DEFINICIONES		
SMA	3-2 Valor Característico: poner "...período de condiciones de máxima producción del establecimiento..." en vez de "... período en condiciones de máxima producción del establecimiento..."	No se considera apropiado el cambio. Solicitar mayor fundamentación a la SMA.
SMA	3.3 Establecimiento Industrial: i. Se recomienda para efectos de incluir todas las posibilidades de descarga incorporar el siguiente conector: y/o, entre "un servicio público de recolección y/o disposición de aguas servidas". Y uniformar en dicho sentido el resto de la norma. ii. Se sugiere incluir la Tabla 2 en el párrafo de la letra a). iii. f).1. Se recomienda hablar derechamente de Superintendencia de Servicios Sanitarios cuando se hace	i) Se considera adecuada la observación ii) Se considera adecuada la observación iii) Se considera adecuada la observación iv) A consideración del Comité Operativo.

	<p>mención a la autoridad competente. iv. f)4. Se debe revisar la redacción.</p>		
SEA	<p>3.3 Fuente Emisora: Comentarios De este párrafo se entiende que se restringiría el cumplimiento solamente a aquellas Fuentes Emisoras que descarguen a un servicio sanitario con población abastecida inferior o igual a 100.000 hab. ¿Qué ocurre si hubiera un caso de que un establecimiento industrial descargue a un sistema que abastece a más de 100.000 hab? ¿No le aplicaría la norma?</p>		A consideración del Comité Operativo
SEA	<p>3.3 Fuente Emisora: Comentarios Al final de éste párrafo se hace referencia solamente a la tabla N°1 y la Tabla N°2 no se cita en el documento.</p>		Se considera adecuada la observación
SEA	<p>3.3 Fuente Emisora: Comentarios Se indica “.., o un valor característico fuera de rango en uno o más de los parámetros señalados en la Tabla N°1”. Sin embargo, se observa que la Tabla N°1 tiene sólo un contaminante con rango (pH), el resto tiene un valor característico, por lo que no queda claro que ocurrirá con los otros contaminantes y sólo aplicaría al pH.</p>		Se considera adecuada la observación
SEA	<p>3.3 Fuente Emisora: Comentarios En la Tabla N°1 se habla de “contaminante” y en Tabla N°2 de “parámetros”. Se sugiere utilizar un mismo nombre.</p>		Se considera adecuada la observación
AIDIS	<p>f4 No se entiende, debiera decir "Deben ser analizados todos los parámetros indicados en tabla de Fuente emisora"</p>		Se considera adecuada la observación
SEA	<p>Literales f.1), f.2), f.3), f.4), f.5), f.7), f.8), f.10 a) Se inicia con la letra a) y se salta a la</p>		<p>a) la letra f no responde a un correlativo. Se cambiará la numeración. b) Se considera adecuada la observación</p>

0351

0357 Vta.

<p>letra f, pero no existen literales con letras intermedias. b) La numeración de los literales f no es continua, faltan los números 6 y 9. c) En literal f.7) se sugiere indicar algún estándar adecuado de los equipos a utilizar, ya que podría ocurrir el caso de que se utilicen equipos inadecuados con un límite de detección que esté sobre el límite máximo de la norma, lo que podría generar problemas de control.</p>	<p>Tabla 2 nota 2. Entiendo que se había decidido eliminar esta flexibilidad. Tabla 2, nota 2. Esta nota hace referencia a boro y aluminio. a) ¿Se puede considerar siempre contaminante a un parámetro presente en la captación de agua en forma natural? b) ¿Porque no considera al Arsénico u otro elemento que pudiese estar en la misma condición? c) Nos parece adecuado incorporar una fórmula para un nuevo límite de descarga solicitado por la SMA.</p>	<p>Se considera adecuada la observación A consideración del Comité Operativo</p>
<p>AIDIS</p>	<p>Por ejemplo, en Arica el agua potable contiene Boro en mayor concentración que en otras regiones.</p>	<p>Se considera adecuada la observación</p>
<p>SEA</p>		<p>A consideración del Comité Operativo</p>
<p>AIDIS</p>		<p>Se considera adecuada la observación</p>
<p>AIDIS</p>		<p>Se considera adecuada la observación</p>
<p>SMA</p>		<p>Se modificó redacción para considerar observación realizada por la DGA. A consideración del Comité Operativo</p>

SEA	servidas". Punto 3.11 a) Se sugiere evaluar el poner ejemplos, ya que el alcance de esta norma es el cumplimiento de los límites máximos permitidos para la descarga, siendo independiente del sistema que una potencial Fuente Emisora utilice para cumplir con la norma. b) ¿Por qué se consideran los emisarios submarinos como un sistema de tratamiento?		a) La definición hace referencia a los sistemas de tratamiento que poseen las empresas sanitarias y no específicamente las fuentes emisoras. b) Solicitar respuesta a la SISS.
LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN O DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS			
SEA	4.2, tabla 3. Se sugiere ordenar alfabéticamente, por lo que el Cromo hexavalente debe estar antes de Cromo total.		Se considera adecuada la observación
SEA	4.2, tabla 3. En el parámetro NTK, se sugiere cambiar su nombre actual por Nitrógeno Total Kjeldahl y en la columna de expresión cambiar NH4 por NTK (la misma utilizada en el D.S. 90/2000, MINSEGPRES)		Su nombre actual es Nitrógeno Kjeldahl y no Nitrógeno total Kjeldahl. Se considera adecuada la observación de especificar las columnas.
SMA	4.2. Y 4.4. Referirse a residuos industriales líquidos, en vez de efluentes.		Se considera adecuada la observación
AIDIS	Tabla 3 nota 1. Entiendo que se había decidido eliminar		Se considera adecuada la observación
SEA	Tabla 3 nota 1. El comentario es igual al realizado en el punto 2 del presente oficio		A consideración del Comité Operativo
SEA	Tabla 3 nota 1 El último artículo de la primera línea la palabra "La" en medio del párrafo está con mayúscula.		Se elimina el párrafo
SMA	4.4 : i. Revisar numeración de tabla, debe ser consistente con las tablas incluidas en el documento. ii. Completar párrafo final, en el		i) Se considera adecuada la observación ii) Se considera adecuada la observación

0358 VTe.

SEA	sentido de referirse a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. 4.4 Se hace referencia a la tabla N°4. Se entiende que se refiere a la tabla N°3, ya que no existe la tabla N°4.		Se considera adecuada la observación
PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE NORMA			
SMA	5.3. Se recomienda hablar derechamente de Superintendencia de Servicios Sanitarios cuando se hace mención a la autoridad fiscalizadora.		Se considera adecuada la observación
PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y CONTROL			
SEA	6.1.2 sugiere cambiar el concepto de Establecimiento Industrial por Fuente Emisora.		Se considera adecuada la observación
SEA	Sugiere darle numeración a las tablas.		Se considera adecuada la observación